

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00124-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso, librado el mandamiento de pago contra el deudor (20/02/20), este murió (16/05/21), por lo que se solicitó la reforma de la demanda, la cual mediante auto se negó, en apoyo a que la reforma es improcedente cuando se sustituye la totalidad de las personas demandadas, frente a esta decisión se interpone el recurso de reposición, indicando además desconocer la existencia del juicio de sucesión y que desconocen si hay herederos determinados.

Como se indicó en el auto que no repone, acá opera la interrupción del proceso, artículo 159 por la muerte de la parte que no estuvo representada por apoderado, ordenándose notificar por aviso a las personas indicadas en el artículo 160, las cuales desconoce la parte actora, por lo que procede el emplazamiento de los herederos indeterminados del deudor fallecido, para que se presenten al proceso y se continúe con el bajo la figura de la sucesión procesal.

Si bien el artículo 160 establece la notificación por aviso al cónyuge o compañero, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, todos los cuales desconoce el actor, se debe adelantar la actuación del emplazamiento, ya que de lo contrario se paralizaría el proceso en forma indefinida.

En consecuencia se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del deudor, en los términos del decreto 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 006**
en el día de hoy **25 DE MARZO DE 2022.**

JOHANNA PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

601f19549b74adc9bebf154f64f4d4460d578f0a0cd6666d52e1dd0587e29ebf

Documento generado en 24/03/2022 01:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>